

### DIP<del>. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</del> PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a), 69 y 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5, fracción II, 82 y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO AL DEPORTE, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte constituye un derecho humano expresamente reconocido en el artículo 1° de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, adoptada el 17 de noviembre de 2015 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe en el último párrafo del artículo 4° este derecho, inscribiéndose dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales. En lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México, el derecho al deporte se encuentra plasmado en su artículo 8, apartado E garantizando así el pleno ejercicio de este, el cual a la letra dice:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A a D. (...)

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:



actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
  - c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y
  - d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

La importancia de practicar algún deporte, entrenar con regularidad o hacer cualquier actividad física diaria, proporciona al organismo un funcionamiento adecuado, convirtiéndose en la mejor forma de prevenir distintos tipos de enfermedades tanto físicas como mentales. En niños, adolescentes y adultos mayores, los beneficios de realizar alguna actividad física son múltiples, ayudando a prevenir hábitos nocivos como el consumo de drogas, alcohol o tabaco; así como mejorar las funciones cardiorrespiratorias, musculares, la salud ósea y reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles como la depresión y el deterioro cognitivo; promoviendo además una mejor autoestima y en general mejorando la calidad de vida del individuo.

Derivado de lo anterior, resulta importante tener al alcance de la ciudadanía un espacio adecuado en donde sea posible realizar rutinariamente cualquier tipo de actividad física y los centros deportivos resultan ideales para dicho fin, toda vez que cuentan con la infraestructura básica para generar a través de la práctica deportiva una cohesión social, integración familiar, disminución de la violencia, adicciones y el combate a la obesidad, sólo por mencionar algunos beneficios.

La Ciudad de México posee infraestructura deportiva como la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, el Deportivo Plan Sexenal, el Complejo Olímpico México 68, la Alberca "Francisco Márquez", el Gimnasio "Juan de la Barrera", el Deportivo Los Galeana, el Deportivo Reynosa, la Unidad Deportiva Francisco I. Madero, Deportivo Cuitláhuac, Deportivo 18 de Marzo, Centro Deportivo Eduardo Molina, Centro Deportivo Venustiano Carranza y el Centro Deportivo Santa Cruz Meyehualco, sólo por citar algunos. Asimismo, dispone de Centros Deportivos al



todas las comunidades capitalinas. De acuerdo con datos del Instituto del Deporte<sup>1</sup> (INDEPORTE), la Ciudad de México cuenta con aproximadamente 148 centros deportivos dentro de cada una de las 16 demarcaciones territoriales distribuidos de la siguiente manera:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://indeporte.cdmx.gob.mx/infórmate/donde-puedo-activarme



I LEGISLATURA

### DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EGISLATURA	
ALCALDÍA	CENTROS DEPORTIVOS
Álvaro Obregón	7
Azcapotzalco	8
Benito Juárez	3
Cuajimalpa	4
Coyoacán	12
Cuauhtémoc	8
Gustavo A. Madero	19
Iztacalco	16
Iztapalapa	21

ALCALDÍA	CENTROS DPVOS
Magdalena Contreras	6
Miguel Hidalgo	10
Milpa Alta	3
Tláhuac	10
Tlalpan	7
Venustiano Carranza	8
Xochimilco	6
TOTAL	148

A pesar de que las políticas públicas de nuestro país en materia deportiva han permitido que cada vez sean más los espacios públicos destinados a la construcción de centros deportivos, el acceso a éstos ha sido cada vez más limitado; dado que lamentablemente, el uso, goce y disfrute de sus instalaciones ha dejado de ser gratuito.

Lo anterior, se sustenta en el hecho de que cada demarcación, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publica las tarifas o cuotas autorizadas por las autoridades correspondientes para el uso de cada uno de los servicios prestados dentro de estos centros deportivos. Un ejemplo es la publicación de la Gaceta número 271 publicada el 28 de febrero del 2018, en la que la Alcaldía Coyoacán publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2018; otro ejemplo más reciente es el del 22 de febrero de 2019 con número 37 tomo I, donde las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco dan a conocer los costos respectivos en comento. De igual manera, en la Gaceta número 42 de fecha 1º de marzo de 2019, las Alcaldías Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Coyoacán, dan a conocer sus claves, conceptos, unidades de medida, y cuotas que deberán aplicarse por concepto de aprovechamientos y productos en los centros generadores respectivamente.



ganancias a las alcaldías, a través del concepto de "Ingresos de Aplicación Automática" o "autogeneración de recursos" (anteriormente mejor conocidos como "autogenerados"); por lo que en muchas ocasiones, este tipo de ingresos quedan sin ser reportados ni transparentados de manera oficial.

Sin duda, esta práctica clientelar se ha hecho ya una costumbre, beneficiando en algunos casos, únicamente los intereses de unos cuantos, dado que muchos de los particulares favorecidos por las concesiones son empresarios, o forman parte de organizaciones populares, como es el caso de la Unidad Deportiva Cuemanco, en la Alcaldía de Xochimilco.

El acumulado anual por estas cuotas para los usuarios termina resultando cuantioso; sin dejar de mencionar el cobro realizado por la expedición de la credencial que los acredita para la práctica deportiva a la que se hayan inscrito.

Para ejemplificar un poco los costos y cobros que actualmente se establecen en algunos centros o unidades deportivas, se muestra el siguiente cuadro:

ALCALDIA	DEPORTIVO	SERVICIO	соѕто
AZCAPOTZALCO	Deportivo Reynosa	Estacionamiento	\$28.00
COYOACÁN	Deportivo La Fragata	SANITARIOS	\$ 5.00
		ESTACIONAMIENTO	\$ 25.00
COYOACÁN	HUAYAMILPAS	PENSIÓN VEHICULAR	\$ 1,300.00 mensual x 24 hrs.
			\$ 450.00 POR EQUIPO
COYOACÁN	J. CLARK FLORES	CANCHAS FUTBOL (ARBITRAJE)	\$ 900.00 POR PARTIDO (CON 12 HORARIOS SAB-DOM) \$ 21,600.00 CADA FIN DE SEMANA



EC	GISLATURA			
	XOCHIMILCO	UNIDAD DEPORTIVA CUEMANCO	ACCESO GRAL SANITARIOS ESTACIONAMIENTO	\$ 5.00 \$ 5.00 \$ 25.00
	XOCHIMILCO	DEPORTIVO "FRANCISCO GOITIA"	ESTACIONAMIENTO	\$ 26.00
				\$100 (PASE DE VISITA POR UN DIA)
	GAM	DEPORTIVO 18 DE MARZO	ALBERCA	\$1,000 (INSCRIPCIÓN ANUAL) \$700 (MENSUALIDAD) *COSTO PLAN INDIVIDUAL*
			ESTACIONAMIENTO PENSIÓN NOCTURNA	\$50.00 (12 HRS)
	GAM DEPORTIVO 18 DE MARZO		SQUASH	\$100.00 (X HR EXTERNOS) \$50.00 (X HR SOCIOS)
			PASE DE TENIS (1 HR X UN DIA)	\$80.00 (EXTERNOS) \$40.00 (SOCIOS)
			ESTACIONAMIENTO	\$27.00
	IZTAPALAPA	FRANCISCO I. MADERO	ESTADIO PARA LA PRÁCTICA DE FUTBOL SOCCER	\$2,510.00 (POR PARTIDO)
			CANCHAS DE	



EGISLATURA			
		FÚTBOL EMPASTADAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS AL AIRE LIBRE	\$618.00 (POR PARTIDO)
		SANITARIOS	\$6.00
		NATACIÓN	\$183.00
IZTAPALAPA	DEPORTIVO CUITLÁHUAC	CANCHAS DE FÚTBOL SOCCER EMPASTADAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS AL AIRE LIBRE	\$618.00
		ESTACIONAMIENTO	\$27.00
IZTAPALAPA	DEPORTIVO CUITLÁHUAC	ESTADIO PARA LA PRÁCTICA DE FUTBOL SOCCER  CANCHAS DE BÉISBOL EMPASTADAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS AL AIRE LIBRE  SANITARIOS	\$2,510.00 (POR PARTIDO) \$560.00 (POR PARTIDO) \$6.00
VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	NATACIÓN	\$6.00 \$146.00 (INSC) \$155 (MENS. DE 1 CLASE X SEM) \$608 (MENS. DE 4 CLASES X SEM)



		ATLETISMO	\$146.00 (INSC) \$134.00 (MENS)
		вох	\$146.00 (INSC) \$113.00 (MENS)
		BÁSQUETBOL	\$146.00 (INSC) \$112.00 (MENS)
VENUSTIANO	CENTRO DEPORTIVO ING.	VOLÉIBOL	\$146.00 (INSC) \$105.00 (MENS)
CARRANZA	EDUARDO MOLINA	NATACIÓN	\$146.00 (INSC) \$198.00 (MENS)
	BOSOLIE DE	SANITARIOS	\$ 6.50
TLÁHUAC BOSQUE DE TLÁHUAC	PISTA DE PATINAJE	\$ 59.00 (hora no dan recibo)	

Lo anterior es una clara violación a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, la cual, en su artículo 31 fracción XI establece lo siguiente:

Artículo 31. Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

I a X. (...)

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente.

Otra Ley que se incumple con los hechos antes mencionados, es la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual en su artículo 20 Fracción XVII estipula que:



Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I a XVI. (...)

XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

Es por ello, que la presente Iniciativa de reforma pretende resarcir los vacíos en la Constitución de la Ciudad de México, así como en la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal en materia deportiva; de igual manera se ajusta la Ley Orgánica de las Alcaldías en cuanto al tema de concesiones y con ello se busca garantizar el derecho al deporte a través de la gratuidad a la ciudadanía que realice cualquier actividad física.

Finalmente, cabe mencionar que entre los 100 compromisos de campaña de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se dijo: "Ya no va a haber privatización de deportivos, parques y grandes terrenos de la ciudad y vamos a revisar en el marco de la ley los contratos recientes de privatización".<sup>2</sup>

Por lo tanto, la presente iniciativa contempla garantizar la total gratuidad en el uso de módulos o centros deportivos y/o unidades deportivas en la Ciudad de México, exentando del cobro por el acceso a éstos, así como por el uso de estacionamientos, sanitarios, inscripciones, anualidades o mensualidades, certificados médicos, uso de canchas deportivas (futbol, basquetbol, béisbol, futbol americano, voleibol, frontón, futbol 7, tenis, albercas).

El planteamiento de la iniciativa se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA		
DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Artículo 8	Artículo 8		
Ciudad educadora y del conocimiento	Ciudad educadora y del conocimiento		
A a D. ()	A a D. ()		
E. Derecho al deporte	E. Derecho al deporte		
Toda persona tiene derecho pleno al	Toda persona tiene derecho pleno al		
deporte. El Gobierno de la Ciudad	deporte. El Gobierno de la Ciudad		

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> <a href="http://www.elpuntocritico.com/noticias-metropoli/gobierno-df/161176-cien-compromisos-de-sheinbaum-para-la-cdmx.html">http://www.elpuntocritico.com/noticias-metropoli/gobierno-df/161176-cien-compromisos-de-sheinbaum-para-la-cdmx.html</a>



I LEGISLATURA

### DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

garantizará este derecho, para lo cual:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

garantizará este derecho, para lo cual:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Se obligará a otorgar el acceso gratuito a todos los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas públicas, todos de la Ciudad de México, incluyendo las instalaciones e infraestructura deportiva instaladas dentro de estos para su goce y disfrute de las mismas.

Para lo anterior, se exenta de todo pago a la ciudadanía en general, el módulos, acceso а centros deportivos y/o unidades deportivas: asimismo, se otorga total gratuidad a la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, uso de estacionamientos, sanitarios, canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio pertenezca a las instalaciones deportivas públicas mencionadas en el presente inciso.

# TEXTO VIGENTE LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

### PROPUESTA DE REFORMA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS
DELEGACIONES EN EL SISTEMA DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL
DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS
DELEGACIONES EN EL SISTEMA DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL
DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

I a III. (...)

IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

(...)

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones expedición У la de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de contraloría la correspondiente.

(...)

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.

Artículo 62.- (...)

Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las facultades siguientes:

I a III. (...)

IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas garantizando el acceso totalmente gratuito a módulos, deportivos unidades centros y/o deportivas públicas en su circunscripción, través la а programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

(...)

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones la expedición de У credenciales, membresías, certificados médicos. así como el uso de estacionamientos, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio de los módulos, deportivos y/o unidades centros deportivas públicas, que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos: bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente.

(...)

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.

Artículo 62.- (...)

Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que



T	LE	0	CO	F A	T	***	A C
- 1	LE	G.	LOI	LA	1	UJ	(A

requiera la práctica del deporte, la Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para el mantenimiento, la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

El Congreso de la Ciudad de México excluirá de la asignación de recursos a los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas que hayan dado u otorgado el acceso y/o uso de sus instalaciones en concesión, renta o cobro alguno para mantenimiento de éstos a particulares.

# CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 80 a 82.- (...)

Artículo 83.-Corresponde administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así que se violen las como evitar disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los Jefes Delegacionales y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 80 a 82.- (...)

Artículo 83.-Corresponde la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de normatividad para mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como que se las evitar violen disposiciones que se estipulen en el ordenamiento. presente Los administradores deberán presentar a la persona titular de la Alcaldía correspondiente al Instituto del ٧ Deporte, informe un semestral pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas; incluyendo los ingresos y egresos de éstas, dicho informe deberá ser publicado dentro del portal de transparencia de cada alcaldía conforme a la normatividad vigente.

(...)

PROPUESTA DE REFORMA

(...)



EGISLATURA				
TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS	CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS			
Artículo 30 a 33 () Artículo 34 Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: I a VI. () VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;	Artículo 30 a 33 () Artículo 34 Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: I a VI. () VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno. En el caso particular de los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas, los titulares de las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el acceso a las instalaciones, la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, así como el uso de estacionamientos, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio que correspondan a éstos.			
()  CAPÍTULO VII  DE LA AUTOGENERACIÓN DE  RECURSOS	()  CAPÍTULO VII  DE LA AUTOGENERACIÓN DE  RECURSOS			
Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del	Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del			



I LEGISLATURA

dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Quedan excluidos dentro del concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público asignados a las Alcaldías el acceso general, a los módulos y centros deportivos y/o unidades deportivas; así como la expedición credenciales, de membresías, certificados médicos, cobro de estacionamiento, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio que correspondan a éstos.

(...)

(...)

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN INCISO e) AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 ASÍ COMO SUS FRACCIONES IV Y XI; SE MODIFICA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE



# LEGISLATURA LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO AL DEPORTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 8. (...)
A. a D. (...)
E. Derecho al deporte
(...)
Inciso a) a inciso d). (...)

e) Se obligará a otorgar el acceso gratuito a todos los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas públicas, todos de la Ciudad de México, incluyendo las instalaciones e infraestructura deportiva instaladas dentro de estos para su goce y disfrute de las mismas.

Para lo anterior, se exenta de todo pago a la ciudadanía en general, el acceso a módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas; asimismo, se otorga total gratuidad a la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, uso de estacionamientos, sanitarios, canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio que pertenezca a las instalaciones deportivas públicas mencionadas en el presente inciso.

# LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de **la Ciudad de México** tendrán las facultades siguientes:

I a III. (...)

IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas garantizando el acceso totalmente gratuito a módulos, centros deportivos y/o unidades



i legislatura deportivas públicas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, así como el uso de estacionamientos, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio de los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas públicas, que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.

(...)

Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, **el Congreso de la Ciudad de México** promoverá la asignación de recursos suficientes para **el mantenimiento**, la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

El Congreso de la Ciudad de México excluirá de la asignación de recursos a los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas que hayan dado u otorgado el acceso y/o uso de sus instalaciones en concesión, renta o cobro alguno para mantenimiento de éstos a particulares.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 80 a 82.- (...)

Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a la persona titular de la Alcaldía correspondiente y al Instituto del Deporte, un informe semestral pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas; incluyendo los ingresos y egresos de éstas, dicho informe deberá ser



I LEGISLATURA publicado dentro del portal de transparencia de cada alcaldía conforme a la normatividad vigente.

### LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30 a 33.- (...)

Artículo 34.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I a VI. (...)

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno. En el caso particular de los módulos, centros deportivos y/o unidades deportivas, los titulares de las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el acceso a las instalaciones, la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, así como el uso de estacionamientos, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio que correspondan a éstos.

### CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Quedan excluidos dentro del concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público asignados a las Alcaldías el acceso general, a los módulos y centros deportivos y/o unidades deportivas; así como la expedición de credenciales, membresías, certificados médicos, cobro de estacionamiento, sanitarios y uso de canchas, pistas, albercas, gimnasios y cualquier otro espacio que correspondan a éstos.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de Marzo del 2019.

# DIP. EFRAÍN MORALES SANCHEZ